



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05994-2005-PHC/TC
LIMA
CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 29 de agosto de 2005, presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina el 19 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus sentencias]”.
2. Que en el caso presente la demandada Municipalidad Distrital de La Molina considera que debe precisarse la fecha de emisión de la sentencia de autos, puesto que, si bien en ésta se ha consignado la fecha 29 de agosto de 2005, en su fundamento 2, literal b), se hace referencia a un escrito de fecha 1 de setiembre de 2005, resultando, a su juicio, “imposible que el Tribunal haya evaluado un documento de fecha posterior en la cual expidió sentencia”.
3. Que tal consideración carece de sustento, puesto que la mencionada fecha asignada a la sentencia de autos, esto es, el 29 de agosto de 2005, corresponde a la fecha de la vista de la causa; siendo así, la aclaración solicitada debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR ()